



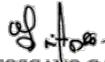
RADICACIÓN: 081374089001202200136

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

EJECUTADO: JHON JAIRO GIL ZULUAGA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia, informándole que el ejecutado, se encuentra notificado a través de Curador Ad litem, quien contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, nueve (09) de agosto de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, los memoriales allegados y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Revisado el plenario, se evidencia que en el cuaderno principal, se encuentra la constancia de la notificación personal a la parte ejecutada, a través de Curador Ad litem, sin proponer excepciones, al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, el demandado JHON JAIRO GIL ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía. No. 15.446.903 se encuentra notificado a través de Curador Ad Litem, quien contestó el traslado sin efectuar oposición o pronunciamiento alguno, es decir, no propuso excepciones.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la aquí ejecutada, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado al ejecutado JHON JAIRO GIL ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía. No. 15.446.903, a través de Curador Ad Litem Dr. Miguel Alfonso López Arroyo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, con forme al Art.290 del C. G. del P.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra JHON JAIRO GIL ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía. No. No. 15.446.903 a través de Curador Ad Litem ya mencionado, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.



QUINTO: Condénese en costas a las partes demandadas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 444.163, oo M/L.) Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 060 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

María Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbcc478408c98ebf83f6e82bac104a824335939927bfb74a6fac77f3e88aac3**

Documento generado en 09/08/2023 12:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>